

EL CHALTEN, 01 DE DICIEMBRE DE 2016.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas en el Articulo 47° de la ley 55, y;

CONSIDERANDO:

Que, la localidad como espacio dinamizador e integrador de las relaciones sociales de la comunidad, constituye un centro de atracción donde convergen los intereses y factores más diversos, quedando sometida a múltiples interrelaciones en la que se expresa metódica y espontáneamente todo un verdadero ordenamiento social y cultural;

Que, sin embargo el crecimiento económico, como principal elemento que afecta al medio físico y la calidad de vida de las personas, también ha transformado la vía pública, precisamente porque la civilización urbana la somete a una tensión permanente, configurándola como un bien escaso sometido a un uso intensivo y a un desgaste considerable como elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad y como reflejo de un sistema comunitario donde su tejido social, la vida ciudadana, va adquiriendo cada vez una mayor diversidad en elementos comunes;

Que, de esta manera, como el buen funcionamiento, armonía, calidad y equilibrio de este espacio común, resulta de la responsabilidad compartida entre gobierno y comunidades locales, su gestión requiere de un gran esfuerzo participativo, con plena conciencia ciudadana, donde todos los actores sociales debieran mantener actitudes y demostrar conducta plenamente solidaria, responsables y de compromiso con su ciudad, como producto más importante que se espera de la educación ambiental:

Que, el propósito de la Ordenanza no es entonces, meramente restrictivo sino que busca influir en todos aquellos ámbitos de la actividad ciudadana diaria que se manifiestan en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración del equilibrio de conductas que socialmente se aceptan como necesarias para la convivencia ciudadana y que se deben traducir tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivos, como en la convicción de lo innecesario de causar daño, ensuciar o el mal uso de la vías y espacios públicos, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a la cual están destinados;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el siguiente reglamento de Limpieza, Protección y Cuidado de las Vías Públicas.

CAPITULO I: DE LA LIMPIEZA TITULO I: "Generalidades"

2º: La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes Nacionales, Provinciales y



Municipales de uso público.

ARTÍCULO 3º: Se prohíbe arrojar papeles, residuos de cualquier tipo en general y toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido nocivo, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido arrojar escombros y otros materiales en los bienes Nacionales, Provinciales o Municipales de uso público, los cuales solo podrán depositarse en la vía pública, con permiso y autorización de la Municipalidad de El Chaltén. Queda prohibido almacenar residuos o desperdicios en los predios particulares.

ARTÍCULO 5º: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de cualquier clase de mercadería o materiales, inmediatamente después de terminada, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, sin entorpecer la libre circulación de los vehículos y peatones. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo de carga y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga de los materiales.

ARTÍCULO 6º: Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible a quedar diseminada en su recorrido.

ARTÍCULO 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, playones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, mantener cortado el césped entre la vereda y la línea municipal, manteniendo limpio dicho espacio. La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, antes de las 16:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, acumule una cantidad apreciable de residuos durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenar junto con los residuos domiciliarios. Con todo, igual obligación se extenderá en periodo invernal, época en que los vecinos deberán despejar la nieve de las veredas y escarcha, todo lo cual, para el mejor transitar de los peatones y evitar de esta forma la caída y resultados negativos a la integridad física de los transeúntes. Los ocupantes son responsables de cualquier daño físico que los transeúntes puedan sufrir como consecuencia del no cumplimiento de este artículo. Son responsables también, de cualquier elemento extraño que el viento haya depositado en su terreno, debiendo retirarlo en forma inmediata, caso contrario será pasible de las sanciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe seleccionar, recolectar o extraer parte de los residuos que permanecen en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTÍCULO 9º: Todos los negocios ubicados en la vía pública, ya sean permanentes o ambulantes,



establecido en el Título IV, deberán mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, con más de un (1) apercibimiento, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 10º: Queda Prohibido en la vía pública:

- a) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7° de esta ordenanza.
- b) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección, para evitar su caída en las en las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y/o perturbe el paso de los peatones.
- c) Que los propietarios de los animales domésticos permitan a sus animales hacer sus necesidades biológicas en la vía pública, y si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
- d) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública.
- e) Reparar y/o acopiar vehículos en la vía pública.
- f) El rayado, dibujo y/o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, grafitis, afiches de cualquier naturaleza en muros, calles, calzadas, rocas, postes, cerros o colinas, en el mobiliario urbano, papeleros, pavimento, puentes, monumentos, muros de fachada de edificios o casas particulares o públicas, sin autorización de su propietario, y en general, en todo bien Nacional, Provincial y Municipal de uso público, se trate de propaganda política o no, que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción, a falta de autor material, a la persona natural o jurídica anunciada, salvo autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 11º: Todos los locales comerciales, que por su naturaleza, produzcan gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán contar con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, y que deberán contar con la seguridad necesaria a fin de no ser extraídos por animales, ya sean domésticos o no. Se constará que dichos recipientes de residuos cuenten de manera obligatoria con su respectiva cubierta de tapa de seguridad.

ARTÍCULO 12º: Los terminales, estacionamientos y paraderos de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para residuos, de acuerdo a lo establecido en el Título IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente. Se constará que dichos recipientes de residuos cuenten de manera obligatoria con su respectiva cubierta o tapa de seguridad.

ARTÍCULO 13º: Se prohíbe pegar, colgar o adherir carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial, o de otra índole, en los postes de alumbrados, árboles, aceras, cierros, muros, cercos, paredones de recintos, viviendas, tanto de sectores públicos como privados o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

TITULO II: "Recolección de Residuos"

RTÍCULO 14º: La Municipalidad retirará los residuos domiciliarios domésticos, entendiéndose por tal





los que resulten de la permanencia de las personas en locales habilitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales. Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan los sesenta (60) kg diarios, los cuales se dividirán en bolsas reglamentarias de quince (15) kg como máximo.

ARTÍCULO 15º: La Municipalidad podrá retirar los residuos comerciales o industriales que excedan de la cantidad señalada en el artículo 14º, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte del solicitante. Los residuos comerciales o industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser depositados en los canastos reglamentarios solo en los días habilitados para la recolección de residuos pautada por el Municipio.

ARTÍCULO 16º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos sin previa solicitud y pago adicional del servicio:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería o poda de árboles.
- c) Enseres del hogar o restos del mismo.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan los sesenta (60) kg, salvo en casos señalados en el artículo 15º.
- e) Residuos de cualquier tipo, que por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 17º: Los desperdicios patogénicos, provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como así mismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados o eliminados por medio del sistema provincial de recolección de residuos patogénicos, en los mismos establecimientos donde se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 18º: Se prohíbe depositar en las bolsas de residuos domésticos y/o comerciales materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones a quienes contravengan estas disposiciones. Tales materiales deberán ser evacuados conforme a la reglamentación y organismos correspondientes. La responsabilidad recaerá en el vecino generador.

ARTÍCULO 19º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de residuos domiciliarios sin previa autorización del organismo correspondiente, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

TITULO III: "Almacenamiento de los Residuos Domiciliarios"

ARTÍCULO 20º: Será obligatorio para los pobladores de El Chaltén la clasificación y separación en origen de los residuos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, en los siguientes grupos:

- a) Residuos en general.
- b) Vidrios, latas, plásticos y similares.



- c) Papel y cartón.
- d) Pilas y otros elementos contaminantes.

ARTÍCULO 21º: En aquellas casas o edificios de hasta dos pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de bolsas de uso común para almacenar los residuos de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Título IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de cuatro (4) kg por día por departamento, y una capacidad de almacenamiento acorde al mismo.

TITULO IV: "Recipientes para los Residuos"

ARTÍCULO 22º: El residuo domiciliario solo podrá depositarse en bolsas de material plástico. Queda expresamente prohibida la colocación de basura en recipientes abiertos, en postes de luz o similares, y sobre el suelo. La limpieza y mantenimiento de los cestos estará a cargo de los propietarios y/o usuarios del mismo, debiendo estar siempre en buenas condiciones de higiene. Los cestos deberán estar al menos a veinte (20) cm del suelo, y no podrá en ningún caso, la parte superior, estar a más de un metro cincuenta (1,5 mt) del suelo. La base del mismo deberá permitir el libre escurrimiento. El tamaño deberá ser acorde a la generación de residuos producidos en la vivienda, debiendo contar con tapa vinculada al cesto mediante bisagras o sistema similar. Los cestos de residuos deberán indicarse en todos los planos de obra, ya sea de obras nuevas, ampliaciones, refacciones o subsistencias. Los contribuyentes considerados grandes generadores de residuos, se regirán por lo establecido en la ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 23º: El personal Municipal, o el recolector contratista, procederán a informar al usuario qué tipo de recipiente se usará para los residuos, luego de ser informado y pasado el tiempo estipulado, se dará curso a la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 24º: Los residuos podrán depositarse en contenedores, o usarse otros sistemas debidamente justificados, previa autorización de la Municipalidad.

TITULO V: "Evacuación de Residuos"

ARTÍCULO 25º: Los residuos deberán ser depositados en horario nocturno en los recipientes reglamentarios como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya mencionadas, hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal determine y ejecute un plan de manejo de evacuación y disposición de los residuos, tanto de disposición final como de los residuos reciclables. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública fuera de los recipientes.

ARTÍCULO 26º: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios y ocupantes de los inmuebles. En casos de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en casos de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 27º: Los residuos no podrán desbordar de las bolsas, para lo cual deberán presentarse amarradas.





ARTÍCULO 28º: Se prohíbe arrojar residuos domiciliarios en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los empleados municipales encargados del barrido en las vías públicas.

ARTÍCULO 29º: Los residuos que se depositen en los sitios baldíos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberán ser retirados por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTÍCULO 30º: Los residuos sólidos de los establecimientos comerciales o industriales, que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

TITULO VI: "Sanciones"

ARTÍCULO 31º: Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con multas que irán desde diez (10) módulos hasta cien (100) módulos, correspondiendo su conocimiento al Juez de Faltas Municipal, previa denuncia de particulares afectados, de Policía o Inspectores Municipales, sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Sanitario, con excepción de las reincidencias y faltas a los artículos 17º, 18º y 19º, cuyas sanciones serán determinadas por el Juez de Faltas Municipal y podrán ascender hasta los mil (1.000) módulos.

CAPITULO II: DEL ORDENAMIENTO TITULO I: "Generalidades"

ARTÍCULO 32º: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de su atribución sobre el cuidado del ornamento de la Municipalidad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las aéreas verdes, por si o por los terceros con los cuales se haya contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los espacios de tierras de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios, y los emprendidos o sugeridos por la autoridad pertinente, y obligar a los particulares a cumplir dentro de los predios, en la medida que sea necesario, para mantener la sanidad vegetal de los lugares públicos.
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre aéreas verdes y forestación nativas, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- f) Supervisar y proveer a la manutención de los recursos de agua corriente de riego, incluso cuando estos atraviesen por predios particulares.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.
- h) Despejar las ramas de las señalizaciones en la vía pública.
- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos Nacionales, Provinciales o





Municipales en los parques y jardines comunales.

j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas en relación a la ornamentación, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

TITULO II: "De la Manutención de las Áreas Verdes y Especies Vegetales"

ARTÍCULO 34º: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornamento:

- a) Mantener en buenas condiciones sanitarias y regar los árboles y especies vegetales plantadas, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a las entidades pertinentes.
- b) Propiciar áreas verdes en los antejardines que enfrentan a la propiedad en que viven y mantenerlas.
- c) Mantener limpios los veredones.
- d) Contribuir a la manutención y aseo de todas las aéreas verdes públicas (plazas, veredones y parques), evitando su destrucción o desaseo, y denunciando ante la autoridad competente cualquier daño que un tercero cause a las áreas públicas objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 35º: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y cortes de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en espacios públicos de la Municipalidad. Solo por razones de seguridad sanitaria, y otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, que en todo caso, serán efectuadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 36º: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de Servicios Públicos para la manutención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y solo podrán hacerse previa autorización Municipal y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día que se efectúe el despejo y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTÍCULO 37º: La altura mínima del follaje, en las partes bajas de las copas de los árboles, que penden sobre veredas y calzadas, será de dos metros cincuenta (2,5 mts) contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Municipalidad. La manutención en altura corresponderá a la Municipalidad, a solicitud de los vecinos de la calle o barrio, o por intermedio de la junta de vecinos respectiva.

TITULO III: "De la Desinfección y otras Normas"

ARTÍCULO 38º: Las desinfecciones de la flora en los parques, plazas y vías públicas en general, la realizará exclusivamente la Municipalidad con su personal especializado, o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor. Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constaten pueda afectar a dichas especies de flora, incluyendo a aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares.

ARTÍCULO 39º: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto de los parques, plazas y vías públicas, como así mismo colgar carteles, colocar alambres



o clavar en su tronco cualquier cosa, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ARTÍCULO 40º: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Solo extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Municipalidad, podrá autorizarse, por causas calificadas, la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será a cargo del solicitante, salvo que la causa que los motive sea de interés público o beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Municipalidad. Por cada ejemplar que se extraiga deberán plantarse diez (10) nuevos de igual especie y, en lo posible, de porte no inferior a un metro cincuenta (1,5 mt) de altura desde el nivel del suelo.

TITULO IV: "De la Forestación en la Vía Pública"

ARTÍCULO 41º: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública solo las realizará la Municipalidad, por si o por terceros contratados para esta labor. Queda prohibido esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la municipalidad. Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

TITULO V: "Del Regadío de Árboles y Prados"

ARTÍCULO 42º: Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios y ocupantes de las viviendas, edificios y/o locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano. El Municipio atenderá el riego de plazas y parques.

ARTÍCULO 43º: Los cursos de agua, acequias o conductos, deberán ser mantenidos por los dueños y/u ocupantes de la propiedad que la enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido de ellos, como así mismo escombros, aun a título provisorio.

ARTÍCULO 44º: Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de conductos de agua, cordón cuneta o pavimento, requerirá previamente la autorización Municipal, debiendo garantizarse su reposición mediante documento calificado frente al Municipio. Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruyan conductos de agua, cordón cuneta o pavimento, deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras.

ARTÍCULO 45º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos velará por la manutención, ya sea directamente o por terceros que haya contratado, de los conductos de agua, cordón cuneta y pavimento.

TITULO VI: "De los Veredones"

ARTÍCULO 46º: Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

ATTOIN 47º: La línea de follaje en los veredones, o espacio de tierra ubicados frente a cada

EL CHALTEN OF DE CHALTEN

propiedad, no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por la veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. A su vez, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en veredones, aun cuando no exista prado o vereda de pavimento.

ARTÍCULO 48º: Los veredones y espacios de tierra solo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción del agua de lluvia, debiendo en todo caso de intervención de estos espacios, solicitarse autorización escrita a la Municipalidad.

ARTÍCULO 49º: La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes en los veredones o sectores de tierra que correspondan al límite predial de sus viviendas, de características acordes al resto de las existentes, debiendo los mismos, ser mantenidos por los vecinos. La Municipalidad controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 50º: Aquellos vecinos que tengan necesidad de hacer uso de las veredas para la descarga de artículos necesarios para el hogar, no podrán exceder las veinticuatro (24) horas, debiendo despejar el sector, cumplido el plazo, para el libre tránsito de los peatones. Esto comprende la limpieza del sector utilizado y el reacondicionamiento del césped si el mismo fuera dañado.

TITULO VII: "De las Plazas y Parques"

ARTÍCULO 51º: Se prohíbe botar residuos o desperdicios de jardines en plazas o parques del ejido urbano municipal.

ARTÍCULO 52º: Se prohíbe detenerse, transitar y ocupar de cualquier modo los espacios señalados como no destinados al paso del público, ubicados en espacios públicos tales como prados, césped y jardines.

ARTÍCULO 53º: Toda comercialización autorizada en los parques o plazas, estará obligada a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTÍCULO 54º: Se sancionará a todos los que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas, como en césped sembrados o plantados por particulares.

TITULO VIII: "De los Servicios Especiales de Aseo"

ARTÍCULO 55º: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyos casos deberán abonar los servicios Municipales que correspondan.

ARTÍCULO 56º: Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo los retiros de residuos de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá una falta grave a esta ordenanza.

TITULO IX: "De la Fiscalización y las Sanciones"

ficulo 57º: Los Inspectores Municipales serán los encargados de supervisar el estricto

cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Faltas Local las infracciones que se cometan.

ARTÍCULO 58º: Las infracciones a las obligaciones presentes en este Capítulo, serán sancionadas con multas cuyo monto fluctuará entre diez (10) y un máximo de mil (1.000) módulos. El vecino que reincidiera en contravenciones e infracciones al presente Capitulo tres (3) veces en el término de un mes, o cinco (5) en el término de un año, se le aplicará una multa no inferior a quinientos (500) módulos. La infracción al artículo 40º será sancionada con la multa máxima.

CAPITULO III: "DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD AMBIENTAL" TITULO I: "Autoridad Competente"

ARTÍCULO 59º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será la encargada de la asesoría, coordinación, formulación y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con materia ambiental dentro de la Municipalidad, por si mismo o en forma conjunta con cualquier otra dependencia que la Municipalidad establezca. Como así mismo, y en representación de la Municipalidad, con cualquier otro organismo externo que tenga iguales intereses, empleando estrategias de gestión y de educación ambiental participativas.

TITULO II: "Del Ámbito de Competencias"

ARTÍCULO 60º: La Municipalidad de El Chaltén desarrollará dentro de sus límites urbanos, y a través del área correspondiente, funciones relacionadas con la salud ambiental y con la protección del medio ambiente, ya sea en forma directa o colaborando con otros organismos de gobierno y no gubernamentales en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que protegen dicho medio, como compromiso de su política de gestión de ambiente, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que competen a otros organismos públicos, en conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 61º: Con el propósito de proteger el ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes de El Chaltén, y haciendo uso de sus atribuciones, la Municipalidad establece las siguientes normas generales, obligatorias y permanentes aplicadas en todo su territorio jurisdiccional, cuya infracción podrá ser multada por el Juzgado de Faltas Municipal en el equivalente de diez (10) a mil (1.000) módulos, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera tener lugar, como así también, medidas restrictivas necesarias, siempre y cuando la educación ambiental no produzca cambios favorables de conducta ciudadana en la comunidad.

TITULO III: "De la Protección del Medio Hídrico"

ARTÍCULO 62º: Se promueve la protección del medio hídrico entendiéndolo como un bien común, vital y escaso, cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

a) No se permite arrojar, verter o volcar ninguna clase de residuo tóxico, líquido, desecho o desperdicio, ni cualquier otra materia corpórea, hacia los cuerpos de agua corriente o estancada, satural o artificial, o hacia vegas, pantanos o humedales.

- b) No está permitido vaciar residuos industriales líquidos, ni aguas servidas de cualquier otra índole y origen, hacia los cuerpos de aguas corrientes o estancadas, naturales o artificiales, o hacia vegas, pantanos o humedales, excepto que hayan sido previamente depuradas en una planta de tratamiento autorizada.
- c) No se permite la extracción de arena, ripio y cualquier otra clase de áridos desde los causes naturales de agua que constituyen bienes Nacionales, Provinciales o Municipales de uso público, con las excepciones que se dispongan por ordenanza. Así mismo, se prohíbe la modificación, alteración o relleno, y/o cualquier otra forma de intervención de estos mismos trayectos, incluida la construcción de obras que no estén autorizadas, con excepción de la limpieza de obstrucciones que impidan el libre curso de las aguas, conforme con lo que establezca técnicamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- d) No está permitido ingresar vehículos automotores o de tracción animal hacia playas ni otras áreas de recreación o de interés paisajístico, como ríos, lagos y lagunas que constituyen bienes Nacionales, Provinciales y Municipales de uso público, y en zonas de exclusión declaradas por la Municipalidad, con excepción de aquellos lugares especialmente habilitados para circulación o estacionamiento.

TITULO IV: "De la Protección del Medio Terrestre"

ARTÍCULO 63º: Se promueve la protección del medio terrestre, entendiéndolo como un bien común, vital y escaso, cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) No se permite arrojar ni depositar escombros ni cualquier otra clase de residuos sólidos en calles, plazas y demás lugares considerados bienes de uso público. Ni tampoco acumularlos en sitios particulares que no se traten de vertederos autorizados, con excepción de su depósito temporal, previo a la recolección domiciliaria bajo circunstancias calificadas como obras de construcción permitidas o movimiento de escombros resultado de catástrofes, que posean la autorización correspondiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Así mismo, será responsabilidad de los propietarios y/o arrendatarios, mantener limpio el entorno de sus viviendas o locales comerciales o industriales.
- b) No está permitido a los propietarios ni personal de servicentros, talleres mecánicos, lubricentros o lavado de vehículos, ni a cualquier otro particular desechar o derramar aceites, combustibles ni cualquier otra clase de residuos en el suelo o en redes cloacales o de aguas Iluvias. En caso de derrames accidentales, se deberá avisar de inmediato a la Municipalidad (Secretaría de Obras y Servicios Públicos), sin perjuicio de la alerta que, eventualmente, correspondiera dar a Bomberos o Gendarmería Nacional.
- c) No se permite el vertido hacia la vía pública, plazas, parques, ni en bienes Nacionales, Provinciales y Municipales de uso público, de aguas residuales provenientes del desagüe de piscinas, del lavado de vehículos o de cualquier otro origen, sin previo tratamiento de neutralización o depuración por medios autorizados.

TITULO V: "De la Protección del Medio Atmosférico"

ARTÍCULO 64º: Se promueve conservar la pureza del aire de la comuna y evitar la presencia de olores ofensivos en él, como así mismo, la trasmisión de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestas o

peligrosas que signifiquen una amenaza para la salud física o mental de las personas o para su calidad de vida.

ARTÍCULO 65º: No se admitirá el ingreso a la ciudad de camiones que transporten leña y/o carbón, excepto que acrediten el origen de dichos bienes mediante una guía de Libre Tránsito del C.A.P. y una Guía de Despacho, y que se dirijan hacia lugares permitidos. Por tal motivo, tales mercaderías no podrán acumularse ni comercializarse en la vía pública.

ARTÍCULO 66º No está permitida la circulación de vehículos con motor convencional, catalítico o diesel cuyos tubos de escape emitan libremente hacia la atmósfera gases contaminantes o material articulado en cantidad que supere las normas establecidas.

TITULO VI: "De la Protección de la Salud Ambiental"

ARTÍCULO 67º: No se permite, dentro de los límites urbanos, la crianza ni el mantenimiento de cerdos, bovinos, caprinos, ovinos, equinos, camélidos, conejos, aves de corral ni la de cualquier otro animal de granja, salvo autorización expresa de la Municipalidad de El Chaltén, a través de la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte, quien deberá dar cumplimiento de esta disposición y fiscalizar la actividad.

ARTÍCULO 68º: Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como así mismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorde de bovinos, cerdos, aves o cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas o roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición junto con los residuos domiciliarios, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos y otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente. La fiscalización correspondiente se realizará desde la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 69º: Los perros y otros animales considerados mascotas deberán mantenerse permanentemente en el domicilio de sus propietarios y sólo circular por la vía pública restringidos con correa. Sus dueños deberán preocuparse, además, de prodigarles un trato digno que incluya al menos alimentación oportuna y suficiente, vacunación y desparasitación periódica para evitar la transmisión de enfermedades. Como complemento de esta medida sanitaria, la Municipalidad de El Chaltén implementará acciones, proyectos y programas participativos de educación en relación con la tenencia responsable de mascotas, que mejoren las condiciones físicas y de salud de estos animales. Igualmente, sus propietarios serán responsables de recolectar todos los excrementos de los mismos en la vía pública, parques y paseos.

ARTÍCULO 70º: Todos los vecinos tienen como deber colaborar con la protección y defensa del ambiente de su barrio, de manera de asegurarse que se produzca una conveniente convivencia ciudadana en donde todos los actores sociales mantengan actitudes y conductas solidarias, responsables y comprometidas con el desarrollo de su comunidad. De esta manera, constituye



obligación de todo vecino velar por la limpieza e higiene de su casa habitación, sitio o propiedad, urbano o rural y, en particular de su frente y veredas, manteniéndola aseada, libre de desperdicios, bolsas de plástico o polietileno, malezas y de otros elementos contaminadores del suelo, que sirven en general como interferencias al normal desarrollo de los espacios verdes o como refugio y medio de proliferación de roedores y de otros vectores, los cuales pueden ser agentes transmisores de enfermedades.

ARTÍCULO 71°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 72°: COMUNÍQUESE a todo edificio público perteneciente al Estado Municipal, Provincial y Nacional dependiente de los tres poderes, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, que tengan o no, atención al público, PUBLIQUESE en el Boletín Municipal y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2016.-

Daniel LITTAU Secretario Legislativo HCDCh



Ricardo COMPAÑY
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 030/HCDCh.-

mw